



## CRITERIOS DE BAREMACIÓN

- (Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell. DOCV 7762).
- (Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. DOCV 7765).
- (Resolución de 28 de mayo de 2022, del conseller de Educación, Cultura y Deporte DOCV 8815)

1	<b>Hermanos o hermanas:</b> Por cada hermano o hermana matriculado en el centro solicitado, que haya de continuar asistiendo al mismo curso escolar para el que se solicita plaza	<b>15 puntos</b>
2	<b>Proximidad del domicilio / lugar de trabajo</b>	Área de influencia: <b>10 puntos</b> Área limítrofe: <b>5 puntos</b>
3	<b>Padre, madre o tutores trabajadores en el centro:</b>	<b>5 puntos</b>
4	<b>Renta Valenciana de Inclusión:</b> En caso de las personas destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI)	<b>4 puntos</b>
5	<b>Renta Familiar</b> (sin ser persona beneficiaria de la RVI) de acuerdo con el IPREM, correspondiente a 14 pagas, en relación al ejercicio fiscal anterior en 2 años al año natural en que se solicita plaza:	≤ la mitad IPREM: <b>3,5 puntos</b> > la mitad IPREM y ≤ IPREM: <b>3 puntos</b> > IPREM y ≤ 1,5 IPREM: <b>2,5 puntos</b> > 1,5 IPREM y ≤ 2 IPREM: <b>2 puntos</b>
La información de carácter tributario que se precisa para obtener las condiciones económicas de la unidad familiar será suministrada directamente a la Administración educativa por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.10) de la Ley orgánica 2/2006 de Educación. Estas condiciones económicas se podrán obtener de forma previa a la solicitud de admisión siempre que las personas interesadas autorizan expresamente su consulta.		
6	<b>Discapacidad: del alumno o alumna</b>	Igual o superior al 65%: <b>7 puntos</b> Igual o superior al 33% e inferior o igual al 64%; <b>4 puntos</b>
	<b>Discapacidad: de los padres</b>	Igual o superior al 65%: <b>5 puntos</b> Igual o superior al 33% e inferior o igual al 64%; <b>3 puntos</b>
7	<b>Familia numerosa:</b>	Especial: <b>5 puntos</b> General: <b>3 puntos</b>
8	<b>Familia monoparental:</b> <i>Condición acumulable a la de familia numerosa</i>	Especial: <b>5 puntos</b> General: <b>3 puntos</b>



## DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN EN EL CENTRO

- Solicitud → telemática o en papel debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI del padre y madre o tutores legales del alumno.
- Fotocopia del Libro de familia, página del matrimonio y del alumno.
- Cualquier documentación para acreditar las circunstancias alegadas, como el domicilio, si es familia numerosa, etc.

### 1. Acreditación del criterio hermanos o hermanas. (Art. 34. Orden 7/2016).

1. Se consideran hermanos aquellos a los que se refiere el artículo 36 del decreto 40/2016.
2. Sólo se computará la existencia de hermanos matriculados en el centro si estos están cursando enseñanzas sostenidas totalmente con fondos públicos en él y van a continuar asistiendo al mismo, en el curso escolar para el que se solicita la admisión.
3. También se computarán los hermanos o hermanas cuando concurren los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 29 del Decreto 40/2016.
  - a. *“Igualmente tendrá la consideración de hermano o hermana el alumnado en situación de acogimiento familiar o en guarda con fines de adopción”.*
4. Si los apellidos no fuesen coincidentes se acreditará la relación mediante el libro de familia, certificado del registro civil o sentencia por la que se adjudique la tutela.

### 2. Acreditación del criterio domicilio. (Art. 35. Orden 7/2016)

1. El **domicilio familiar se acreditará mediante la presentación del DNI del padre, madre o tutor y de un recibo reciente de agua, luz o teléfono o contrato de alquiler.** Si existiera discrepancia entre los domicilios que figuren en ambos documentos se podrá requerir un **certificado de residencia librado por el Ayuntamiento.**

En caso de custodia compartida acordada judicialmente, se considerará domicilio familiar aquel en el que esté **empadronado el alumno o alumna.**

En el caso de que se presente un contrato de alquiler, deberá acreditarse que se ha efectuado el correspondiente depósito de fianza (modelo 805 o 806) en la consellería competente en materia de hacienda.
2. El **lugar de trabajo** del padre, de la madre o del tutor podrá ser considerado, a instancia del solicitante, con los mismos efectos que el domicilio familiar. Aportarán **certificado emitido por la empresa** en el que acredite suficientemente la relación laboral y domicilio del centro de trabajo.
3. **Los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia**, lo acreditarán aportando la **declaración censal de alta**, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (**modelo 036 o 037**).
4. Cuando el alumno resida en un internado, se considerará el domicilio de la residencia como domicilio del alumno o alumna, y ello sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas para este supuesto que se dicten en desarrollo del apartado 2 de la disposición adicional sexta del Decreto 40/2016.

### 3. Acreditación del criterio padres o madres trabajadores del centro. (Art. 36. Orden 7/2016).

Se acreditará por la **titularidad o por la dirección.**



#### 4. Acreditación del criterio renta de la unidad familiar. (Art. 37. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 9.

1. Será requisito imprescindible cumplimentar los datos que figuran en **el anexo VI de esta orden y la autorización** que en ella figura para que la Administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A tal efecto todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con su firma en el documento que figura como anexo VI de esta orden.
2. En caso de que se opte por no aportar el citado anexo no se valorará este criterio. Tampoco se valorará este criterio si un miembro de la unidad familiar, mayor de 16 años, no firma el citado anexo.
3. La renta de la unidad familiar será la correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar.
4. La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen.
5. Se considerará unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos o hijas menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos.
6. Para la obtención de la puntuación por el concepto de ser persona destinataria de la Renta Valenciana de Inclusión, será requisito imprescindible que las personas solicitantes autoricen a la Administración educativa para que obtenga confirmación de los datos a través del departamento competente en esta materia. En caso de no prestar esta autorización, no se valorará este criterio
7. En el caso de separación o divorcio de los padres, no se considerarán los ingresos del que no viva en el mismo domicilio del alumno o alumna. Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno o alumna que conviva en el mismo domicilio. En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio de empadronamiento del alumno o alumna.
8. La composición de la unidad familiar será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

#### 5. Acreditación del criterio discapacidad. (Art. 38. Orden 7/2016)

1. La discapacidad de los alumnos o alumnas, hermanos o hermanas, sus padres o madres o tutores, tutoras, se acreditará mediante el **certificado** correspondiente o con la **tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad**, emitidos por la Consellería competente en materia de bienestar social.
2. Con los mismos efectos se valorará la resolución por la que se reconoce a los padres, madres o tutores, tutoras y hermanos o hermanas, en su caso, una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del Decreto 40/2016.

#### 6. Acreditación del criterio familia numerosa. (Art. 39. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 10.

1. Se acreditará aportando el **título oficial de familia numerosa**, al que se refiere el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas (BOE 277, de 19.11.2003) expedido por la Consellería que tiene asignada la competencia para el reconocimiento de dicha condición.



**7. Acreditación del criterio familia monoparental. (Art. 40. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 11.**

1. Se acreditará aportando el **título de familia monoparental expedido por la conselleria** competente en materia de familia. Este título vendrá regulado en la normativa vigente por la cual se regule el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

**8. Acreditación de la situación de acogimiento familiar (Art. 42.1. Orden de 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 12.**

La acogida familiar o en guarda con finalidad de adopción se acreditará aportando la **resolución administrativa o judicial por la cual se haya formalizado**, un certificado emitido por la conselleria competente en materia de bienestar social, en la cual se haga **constar la existencia del acogimiento familiar o de la guarda** con fines de adopción, y la entidad de los acogedores.

**9. Acreditación de la situación de acogimiento residencial.(Art. 42.2. Orden 7/2016)**

Se acreditará aportando **certificación emitida por la Consellería** competente en materia de bienestar social.

**10. Acreditación de la situación de violencia de género, terrorismo o desahucio. (Art. 42.3 Orden 7/2016).**

Se justificará aportando **resolución judicial o administrativa que acredite esta circunstancia**.

**11. Acreditación de la situación de deportista de alto rendimiento.(Art. 42.4. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 12.**

Se acreditará aportando **fotocopia del Boletín Oficial del estado o del Diario Oficial de la Comunitat Valenciana en el que figure el reconocimiento como tal, o certificado de deportista de alta** rendimiento emitido por el **Consejo Superior de Deportes**. El lugar de rendimiento se acreditará con certificado emitido por el representante legal del club o federación.

**12. Acreditación de persona destinataria de la Renta Valenciana de Inclusión. (Art. 42.5. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 12.**

Se acreditará mediante la **cesión de los datos correspondientes entre las consellerias competentes** en materia de renta valenciana de inclusión y de educación, manteniendo la confidencialidad de los datos de carácter personal previstos por la normativa sobre protección de datos.

**MATRÍCULA**

**El alumnado admitido deberá formalizar la matrícula en el plazo establecido. La omisión del trámite de matrícula implicará la renuncia a la plaza escolar.**